**AVISO PROCESO SASI-001-2026**

La Superintendencia de Transporte se permite informar a los proponentes e interesados dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SASI-001-2026, que, una vez efectuada la evaluación económica y revisada la justificación presentada por el proponente GOLD TOUR S.A.S. frente a la oferta realizada con un porcentaje de descuento del cien por ciento (100%) sobre la tarifa administrativa, la Entidad procedió a analizar los argumentos técnicos, financieros y comerciales expuestos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Del análisis efectuado, se evidenció que el proponente sustenta su oferta en un modelo de negocio soportado en economías de escala, acuerdos comerciales con aerolíneas, así como en la diversificación de fuentes de ingreso asociadas a la comercialización de servicios turísticos, lo cual resulta consistente con la dinámica del mercado de agencias de viajes y con prácticas observadas en procesos de contratación similares.

La Entidad considera que los elementos allegados permiten inferir que la oferta no obedece a un error, y que el esquema de ingresos planteado corresponde a una práctica comercial justificada, razón por la cual no se configura de manera concluyente un precio artificialmente bajo, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la oferta presentada por GOLD TOUR S.A.S. fue admitida dentro del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste frente a la correcta ejecución del contrato en las condiciones ofertadas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 OFERTA MÁS FAVORABLE del pliego de condiciones, el único factor de evaluación corresponde al menor precio ofrecido, entendido para el presente proceso como el mayor porcentaje de descuento ofrecido sobre la tarifa administrativa del tiquete aéreo.

En este sentido, al haberse presentado por parte del proponente GOLD TOUR S.A.S. un descuento equivalente al 100%, se tiene que dicho ofrecimiento constituye el máximo porcentaje de descuento posible, no siendo material ni jurídicamente viable la presentación de lances que mejoren dicha oferta dentro del evento de subasta.

Lo anterior, por cuanto conforme al numeral 4.3 MÁRGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS, la subasta se desarrolla bajo modalidad ascendente por lista, en la cual únicamente son válidos aquellos lances que representen una mejora mínima del dos por ciento (2%) respecto del porcentaje base o del último lance válido.

En consecuencia, dado que el porcentaje de descuento ofertado ya alcanzó el 100%, no existe posibilidad objetiva de mejora adicional por parte de los oferentes, toda vez que no es posible superar dicho porcentaje ni aplicar el margen mínimo de mejora previsto en el pliego.

Por lo anterior, y en aplicación estricta de las reglas del proceso, la Entidad informa que no se llevará a cabo el evento de subasta inversa electrónica, en razón a la imposibilidad material y jurídica de presentar lances válidos que superen la oferta económica más favorable actualmente registrada.

En consecuencia, una vez verificado que la oferta presentada por GOLD TOUR S.A.S. corresponde al mayor porcentaje de descuento posible conforme a las reglas del pliego de condiciones, y no existiendo posibilidad de mejora mediante lances adicionales, la Entidad procederá a adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SASI-001-2026 a favor del proponente GOLD TOUR S.A.S., por haber presentado la oferta más favorable para la Entidad, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.